

Nivel Distrital

AUTORIDAD	NORMA	OBJETO	ALCANCE
Alcaldía Mayor	Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020	Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad	<ol style="list-style-type: none"> Se elimina la medida de Pico y Cédula. Los sectores económicos podrán laborar todos los días y sin restricción de horarios, con excepción de los siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - Comercialización presencial al por menor de bienes y servicios no esenciales: ingreso después de las 10:00am. - Sector de manufactura de bienes no esenciales: ingreso entre las 10:00am y 5:00am (fuera de esta franja está restringido el ingreso). - Sector de construcción en zonas no residenciales: turnos de ingreso después de las 10:00am. - Sector de construcción en zonas residenciales: horario de trabajo entre las 10:00am a 7:00pm. - Establecimientos educativos: presencialidad parcial. - Las grandes superficies y almacenes de cadena no tendrán restricción horaria siempre y cuando el 50% de sus áreas, como mínimo, sea de bienes esenciales, en caso de no cumplir con este porcentaje deberán funcionar a partir de las 10:00 a.m. Cada local deberá indicar el aforo máximo. - Se prohíbe habilitar bares, discotecas, lugares de baile y similares. Tampoco los eventos de carácter público o privado en espacios cerrados. Se multará el no uso del tapabocas fuera de casa. Los empleadores deberán informar diariamente a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica, si alguno de los trabajadores presenta síntomas relacionados con el COVID-9 (fiebre, tos, dificultad para respirar, sensación de falta de aire, dolor, oído, fatiga, pérdida del olfato o del gusto u otros). El trabajador que presente dichos síntomas deberá permanecer en su hogar por un lapso no inferior a 10 días. Todo caso sospechoso o confirmado surgido en el contexto laboral deberá ser notificado al enlace: https://covid19.saludcapital.gov.co/index.php/empresas. Todas las entidades públicas o privadas deben mantener mecanismos de trabajo en casa durante el tiempo que dure la emergencia. El servicio de transporte público masivo sigue funcionando con una ocupación máxima promedio de 50%. Las empresas de planes de beneficio de salud o EAPB trabajen de la mano con todos los sectores económicos para que los trabajadores puedan mantener aislamiento preventivo de al menos 10 días si se necesitase. Se implementa la estrategia DAR (Detecto, Aislo, Reporto) para el seguimiento al coronavirus.
Alcaldía Mayor	Decreto 206 del 21 de septiembre de 2020	Por medio del cual se establece una medida transitoria de restricción de circulación vehicular en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones	<ol style="list-style-type: none"> Se establece transitoriamente restricción a la circulación de vehículo en Bogotá D.C.: de lunes a viernes, de 6:00 a 8:30 am y de 15:00 a 19:30 horas, de acuerdo con el último dígito de la placa (los días pares no circularán los vehículos cuya placa termine en dígito par, y los días impares no circularán los vehículos cuya placa termine en dígito impar). Están exentos de la anterior restricción los Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes; vehículos de emergencia; los utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad; vehículos híbridos de fábrica con motor eléctrico; los vehículos del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio de salud; Los vehículos con una ocupación de 3 o más personas incluyendo el conductor, previa inscripción en la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/preinscripcion-excepciones); entre otros. Una vez entre en vigencia el presente Decreto se tendrá un periodo de 15 días calendario en los que no se impondrán comparendo.

Alcaldía Mayor	Decreto 195 del 31 de agosto de 2020	Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en el Decreto Distrital 193 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"	La venta de bebidas alcoholicas en establecimientos gastronómicos podrá adelantarse una vez se cuente con la autorización por parte del Ministerio del Interior y se hayan expedidos los protocolos de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
Alcaldía Mayor	Decreto 193 del 26 de agosto de 2020	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad	<p>Se regulan las condiciones que posibilitan a Bogotá D.C. entrar a un periodo transitorio de 'nueva realidad', en el que se puedan reactivar los sectores económicos sin que exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar la capital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apartir del 27 de agosto de 2020 los sectores funcionarán bajo la alternancia por días y horarios así: <ul style="list-style-type: none"> - Sin restricción: la cadena de producción abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales; la comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes; y, la práctica de actividad física individual en espacios públicos y parques. - Lunes a jueves/ 10:00am a 5:00am: sector de manufactura de bienes no esenciales; y el comercio al por mayor. - Lunes a Sábado: sector de construcción en zonas no residenciales (ingreso después de las 10:00am); y para zonas residenciales (10:00 am a 7:00 pm). - Miércoles a Domingo/ 5:00am a 9:00pm: Comercio al por menor de bienes no esenciales, servicios de peluquería y salones de belleza; y las grandes superficies y almacenes de cadena (si estos demuestran que el 50% de su oferta comercial son bienes de primera necesidad podrán funcionar en su totalidad sin restricción). - Jueves a Domingo/ 5:00am a 11:59pm : La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos. - Lunes, Martes, Viernes y Sábado: Establecimientos educativos y las actividades de oficina no esenciales. 2. Las plazoletas de comida ubicadas en los centros comerciales deberán para su funcionamiento cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 749 y 1050 de 2020. La venta de bebidas alcoholicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 10:00 a.m; de manera excepcional se autoriza el expendio de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos. 3. La Secretaría Distrital de Gobierno podrá autorizar jornadas similares a las de "Bogotá Despierta" y "Bogotá Trasnochadora" para que los establecimientos de comercio de cualquier tipo de bienes y servicios abran sus puertas al público en horarios y días diferentes a los autorizados. 4. Solo se autorizan las actividades de servicios que se desarrollen en oficinas tales como consultorías, asesorías, actividades profesionales, y de servicios en general. Su autorización estará sujeta además a que se garantice la implementación de modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares en un porcentaje no inferior al 50% para aquellas labores que no requieran presencialidad o atención al público. Para iniciar labores deben estar inscritos en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica 5. Las actividades físicas relacionadas con gimnasios, centros de acondicionamiento y preparación física o similares que se autoricen para desarrollarse exclusivamente al aire libre en parques abiertos del distrito o espacios abiertos de clubes,

Alcaldía Mayor	Decreto 192 del 25 de agosto de 2020	Por el cual se proroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)	Se proroga la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.
Alcaldía Mayor	Decreto 191 del 24 de agosto de 2020	Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 'Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones	Deja sin efectos a partir de las 00:00 del 25 de agosto de 2020 la cuarentena estricta en las localidades de Antonio Nariño y Puente Aranda.
Alcaldía Mayor	Decreto 186 del 15 de agosto de 2020	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones.	<p>Limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, desde el 16 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020, a las siguientes localidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usaquen - Chapinero - Santa Fe - Teusaquillo - Antonio Nariño - Puente Aranda - La Candelaria <p>Podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. <p>Se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención y emergencias médicas y veterinarias. - Abastecimiento y distribución de combustible. - La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad, alimento y medicinas para mascotas e insumos agrícolas. - Comercio electrónico. - Comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por compra para llevar.

Alcaldía Mayor	Decreto 176 del 27 de julio de 2020	Se imparten medidas de protección para población en alto riesgo del Distrito Capital	<p>1. Medidas pacientes con COVID-19: las personas diagnosticadas deberán: (i) Guardar cuarentena por el término de 14 días en sus hogares, con todo su núcleo familiar con el que convivan. (ii) Reforzar las medidas de bioseguridad tales como: lavado frecuente de manos, uso del tapabocas y distanciamiento social dentro de su domicilio. (iii) Restringir la entrada de visitantes a sus domicilios. (iv) Reportar a la Secretaría de Salud en la página web - https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/ en la opción reportar estado de salud y/o tengo COVID-19.</p> <p>2. Las personas que tengan la obligación de guardar cuarentena y no cuenten con un espacio adecuado para salvaguardar su salud y la de sus familiares o personas con las que convivan, podrán solicitar a la Secretaría de Salud a través de la página web https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/ guardar la cuarentena en el Centro Hospitalario Transitorio de Corferias.</p> <p>3. Medidas población alto riesgo: para las personas diagnosticadas con diabetes, hipertensión u obesidad y los adultos mayores de 60 años se tendrá en cuenta:</p> <p>a) Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y su red prestadora de servicios de salud, harán seguimiento estricto.</p> <p>b) Implementación de programas a personas con condiciones crónicas en salud que incluirá el seguimiento interdisciplinario en salud, entrega de medicamentos a domicilio y equipos para el adecuado monitoreo de la evolución clínica de estas personas.</p> <p>c) Estrategias para la atención prioritaria a esta población para evitar el riesgo de contagio por SARS CoV 2.</p> <p>d) Procurar no salir de sus domicilios y guardar cuarentena.</p> <p>4. Los empleadores de la ciudad de Bogotá D.C. son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo</p>
Alcaldía Mayor	Decreto 173 del 22 de julio de 2020	Se modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"	<p>Se limita la libre circulación de vehículos y personas, los empleadores no podrán permitir el ingreso de trabajadores durante el término de la cuarentena estricta:</p> <p>13 de julio al 27 de julio: Chapinero, Santa Fe, San Cristobal, Tunjuelito, Usme, Ciudad Bolívar</p> <p>23 de julio al 7 de agosto: Bosa, Kennedy, Fontibon, Puente Aranda, Antonio Nariño.</p> <p>31 de julio al 15 de agosto: Barrios Unidos, Engativá y Suba.</p> <p>Para el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad se podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 169 del 12 de julio de 2020	Se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público.	<p>Aislamiento obligatorio a todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020. Se imparten las siguientes medidas:</p> <p>1. Pico y cédula: el control está en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda. La medida no aplica para (i) servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas; (ii) persona de apoyo a adultos mayores o a quienes requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites; (iii) personal médico.</p> <p>2. Se declara alerta roja en el sistema de UCI's y alerta naranja general en Bogotá.</p> <p>3. Se suspende la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones para el día sin IVA (19 de julio de 2020).</p> <p>4. Las instituciones de educación superior que cuenten con facultades de ciencias de la salud podrán reiniciar actividades orientadas a reactivar los convenios docencia – servicio de estudiantes que se encuentren cursando las materias de los dos últimos años de la carrera.</p> <p>5. Actividades excluidas: abastecimiento y distribución de combustibles; la cadena de alimentos y elementos de salud; la cadena de elementos de salud y alimentos de mascotas; el comercio electrónico y empresas de mensajería; comercialización de productos de establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, con domicilios y entrega para llevar; la cadena que garantice la operación de servicios públicos e infraestructura TI; servicios funerarios; servicios financieros y notariales; vigilancia privada; servidores públicos y estatales; medios de comunicación; personal indispensable para obras civiles, y servicios de transporte como taxis, con uso de apps y reservas por teléfono.</p> <p>6. La central de Abastos Corabastos deberá intensificar las jornadas de lavado, limpieza y desinfección los fines de semana y un día aleatorio a la semana.</p>
Alcaldía Mayor	Decreto 164 de 2020	Se adiciona el Anexo No.1 y se modifica el artículo 5 del Decreto Distrital 143 de 2020	<p>El horario para las actividades exceptuadas (en el anexo 1 del presente decreto se podrá revisar en detalle los códigos CIU a los que les aplica):</p> <p>a) Sector manufactura y construcción en zonas no residenciales: entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.</p> <p>b) Sector construcción en zonas residenciales: entre las 10:00 a.m. a 8:00 p.m.</p> <p>c) Comercio de bienes no esenciales y servicios con atención al público: entre las 12:00 mm a las 11:59 p.m.</p> <p>d) Comercio de bienes esenciales, de primera necesidad, servicios de salud y otros: Sin restricción.</p> <p>f) Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general: Turnos diferenciados y el 89% en trabajo en casa.</p> <p>g) Cultura, recreación y deporte: entre 10:00am y 5:00 am.</p> <p>h) Las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico remunerado: A partir de las 10:00 am.</p> <p>i) Entidades públicas que cuentan con sedes de atención al público en el Distrito Capital: A partir de las 10:00 am.</p> <p>Está prohibido el ingreso al público o la realización de actividades grupales en los teatros:</p> <p>a) Actividades de la División 90 y 59 referentes a creación musical, audiovisual, artes plásticas y visuales, actividades teatrales, de espectáculos musicales en vivo, de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión, así como las actividades de grabación de sonido y edición musical: entre las 10 am y 5 am.</p> <p>b) Actividades de creación literaria y creación teatral deben establecer modalidades de teletrabajo o trabajo en casa en su mayoría de tiempo.</p> <p>c) Las actividades de centros de llamadas (call center) no tendrán restricción horaria, pero deberán establecer modalidad de</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 162 del 30 de junio de 2020	Por medio del cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<p>1. El aislamiento obligatorio irá hasta las cero horas del 16 de julio de 2020.</p> <p>2. Habrá pico y cédula para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios. El control lo realizará los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda.</p> <p>3. Se permite la circulación de una persona por núcleo familiar excepto si realizarán: (i) servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que requieren la comparecencia simultánea, (ii) casos de apoyo para adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.</p> <p>4. Medidas de bioseguridad que deben cumplir: uso de tapabocas, distanciamiento físico, medidas de higiene para establecimientos locales que abran al público (tales como: evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento, prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas, indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, etc).</p> <p>5. Para el día sin IVA queda suspendida la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto 682 de 2020. En caso de establecer la entrega presencial de los bienes adquiridos, esta deberá programarse dentro de las 2 semanas siguientes contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA, garantizando en todo caso que no se presenten aglomeraciones en el interior y exterior del establecimiento de comercio.</p>
Alcaldía Mayor	Decreto 155 del 29 de junio de 2020	Medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar	<p>Se adoptan medidas especiales desde el 30 de junio al 14 de julio para UPZ de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar, las personas solo podrán circular para la realización de:</p> <p>1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. En el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:59 p.m.</p> <p>2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.</p> <p>3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.</p> <p>4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.</p> <p>5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera</p> <p>Se declara en estado de Alerta Naranja al Portal de las Américas y se suspende la operación de transporte público masivo por catorce (14) días en las estaciones de Patio Bonito, Biblioteca El Tintal y Transversal 86.</p> <p>Las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración distrital, de que tratan los decretos distritales 121, 126 y 128 de 2020, no serán aplicables durante el término y los lugares previstos en el artículo 1 del presente decreto</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 143 del 15 de junio de 2020	Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<p>Medidas vigentes desde el 16 de junio - hasta el 1° de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pico y cédula para diligencias bancarias, compras, pago de servicios y trámites notariales: los días impares no podrán circular las personas cuya cédula termine en número impar y los días pares no saldrán los que terminen en número par. 2. Medidas para el comercio informal: se podrá ejercer entre las 12:00 del medio día a las 11:59 p.m., determinar cargas máximas por zona, distancia no inferior a 2 metros entre los puestos de venta, alternancia por días y horas, no permitir manipulación de productos por parte de los clientes. 3. Medidas de bioseguridad: uso de tapabocas, distanciamiento físico y medidas de higiene para el personal, clientes y locales que abran al público. Los empleadores establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, especialmente de aquellas que vivan en las zonas declaradas de especial cuidado mientras. 4. El desarrollo de actividades físicas individual al aire libre, se ejecutará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> a) Personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. b) Niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. c) Niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. d) Adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. 5. El horario para las actividades exceptuadas (en el anexo 1 del presente decreto se podrá revisar en detalle los códigos CIU a los que les aplica): <ol style="list-style-type: none"> a) Sector manufactura y sector construcción en zonas no residenciales: entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. b) Sector construcción en zonas residenciales: entre las 10:00 a.m. a 8:00 p.m. c) Comercio de bienes no esenciales y servicios con atención al público: entre las 12:00 mm a las 11:59 p.m. d) Comercio de bienes esenciales, de primera necesidad, servicios de salud y otros: Sin restricción. f) Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general: Turnos diferenciados. g) Las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico remunerado: A partir de las 10:00 am. h) Entidades públicas que cuentan con sedes de atención al público en el Distrito Capital: A partir de las 10:00 am. 6. Modifica requisitos para el aporte a arrendamiento de la población vulnerable. 7. En coordinación con la Gobernación de Cundinamarca se adelantará plan conjunto de testeo masivo y control epidemiológico.
Secretaría Distrital de Hacienda	Resolución No. 0256 del 4 de junio de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No SDH -000195 del 26 de marzo de 2020 que modificó la Resolución SDH- 190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución No. SDH-000215 del 20 de abril de 2020.	<p>Impuesto Predial: Declaración y pago del impuesto predial unificado con descuento del 10%: 14 de agosto de 2020. Declaración y pago del impuesto predial unificado sin descuento: 11 de septiembre de 2020. Plazo para aplicar al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC: 30 de junio de 2020. El pago se realizará en 4 cuotas así: Cuota 1: 31 de julio de 2020 Cuota 2: 04 de septiembre de 2020 Cuota 3: 23 de octubre de 2020 Cuota 4: 11 de diciembre de 2020</p> <p>Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Declaración y pago del ica del año gravable 2020 de los contribuyentes del régimen común: Bimestre (marzo-abril): 31 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 16 de octubre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 20 de noviembre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre): 18 de diciembre de 2020 Bimestre (noviembre-diciembre): 12 de febrero de 2021</p> <p>Las retenciones del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2020: Bimestre (marzo-abril): 06 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 18 de septiembre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 23 de octubre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre) 27 de noviembre de 2020 Bimestre (noviembre-diciembre) 15 de enero de 2021</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 137 del 3 de junio de 2020	Se amplían las fechas de presentación y pago y se autoriza el pago por cuotas de algunos tributos distritales	<p>Impuesto Predial: 1. Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020, los contribuyentes del impuesto predial unificado podrán presentar la declaración para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas– SPAC. 2. Se autoriza el pago por cuotas del impuesto predial unificado para predios no residenciales (4 cuotas), para ello, se debe presentar la declaración tributaria sin pago a más tardar el 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generarán en las siguientes fechas: Cuota 1: Hasta el día 28 de agosto de 2020 Cuota 2: hasta el 30 de octubre de 2020 Cuota 3: 18 de diciembre de 2020 Cuota 4: 19 de febrero de 2021 Los cupones o recibos de pago para quienes decidan acceder a esta medida de pago excepcional deberán ser descargados en el sitio web de la Secretaría Distrital de Hacienda: http://www.shd.gov.co/shd/predial.</p> <p>Impuesto de Vehículo Automotor: Se autoriza el pago excepcional de este impuesto diferido en cuatro cuotas iguales sin intereses, presentando declaración tributaria antes del 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generaran: Cuota 1: 28 de agosto de 2020 Cuota 2: 02 de octubre de 2020 Cuota 3: 06 de noviembre de 2020 Cuota 4: 18 de diciembre de 2020</p> <p>Contribuciones de Valorización: Quienes estén en etapa de pago ordinario y cobro persuasivo de valorización podrán acogerse a la opción de diferir el monto a pagar hasta por 12 meses sin cobro de intereses adicionales. La primera cuota se pagaría en julio de 2020 y se terminará de pagar en junio de 2021. El valor de la cuota mínima será el 5 % de un SMLMV (si llega a ser inferior se liquidará la deuda en un solo pago). Los contribuyentes que opten por diferir su obligación pagarán el valor de una cuota calculada a 29 de julio del 2020.</p>
Alcaldía Mayor	Decreto 132 del 31 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en la Localidad de Kennedy, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19	<p>Se limita la circulación de vehículos y personas desde el 1 de junio hasta el 15 de junio de 2020, exceptuando las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Se desplazará una sola persona por núcleo familiar. •Prestación de servicios públicos y privados de salud. •Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. •Orden público, seguridad general y atención sanitaria. •Asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad acreditados. <p>Para los trabajadores y contratistas que habitan en la localidad de Kennedy es importante implementar los mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa. Las autorizaciones para reactivación económica referentes a funcionamiento de establecimientos de comercio, actividades de construcción y manufactura expedidas por la administración distrital, de que tratan los Decretos Distritales 121, 126 y 128 de 2020, no serán aplicables durante el término previsto en el artículo 1º del presente decreto en la jurisdicción de la localidad de Kennedy.</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 131 del 31 de mayo de 2020	Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<p>1. Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas deberán estar acreditadas o identificadas en el registro de movilidad segura https://bogota.gov.co/reactivacion-economica. Las nuevas excepciones, que son: los centros comerciales, empresas dedicadas a actividades profesionales, técnicas y de servicios generales, actividades de comercio al por menor no exceptuadas con anterioridad, de servicio de limpieza y aseo, servicios de peluquería, inmobiliarias, museos, bibliotecas y laboratorios prácticos y de investigación de IES, <u>se podrán registrar desde el 1 de junio de 2020</u>.</p> <p>2. Para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en particular el uso obligatorio del tapabocas, la distancia física de mínimo un metro y el lavado de manos constante.</p> <p>3. Las personas que están exceptuadas deberán estar acreditadas en el ejercicio de sus funciones. Para ello, tendrán que inscribirse en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá – GABO- o en la página web http://www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora en el registro de movilidad segura y reporte de síntomas y estado de salud.</p> <p>4. Las IPS públicas y privadas de la ciudad, deberán reportar de forma obligatoria las proyecciones de ampliación o reconversión de camas hacia unidades de Cuidado Intensivo Adulto, así como la disponibilidad de equipos biomédicos para este fin de conformidad con el lineamiento técnico que expida la Secretaría Distrital de Salud.</p>
Alcaldía Mayor	Decreto 128 del 24 de mayo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas transitorias y complementarias para el manejo de los riesgos derivados de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones	<p>1. Se establecen medidas transitorias y complementarias en los sectores de desarrollo económico y movilidad</p> <p>2. Se suspenden los términos procesales de las operaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central y de localidades hasta el 1 de junio de 2020.</p>
Alcaldía Mayor	Decreto 127 del 21 de mayo de 2020	Por el cual se establece una excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C.	<p>Los concejales de Bogotá D.C. y el personal necesario para el cumplimiento de las labores constitucionales y legales de esa corporación, están exceptuados del aislamiento preventivo obligatorio y por lo tanto les está permitido movilizarse para concurrir a las sesiones semipresenciales que se citen en el Concejo de Bogotá D.C., así como también los vehículos necesarios para realizar sus traslados.</p> <p>Deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el aforo para la Mesa Directiva del Consejo no excederá de 50 personas.</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 126 del 10 de mayo de 2020	Se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital	<p><u>Sector Salud:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso obligatorio de tapabocas independientemente de la actividad o labor a la que salgan, so pena de sanción. 2. Distanciamiento de 2 metros entre las personas que desarrollan actividades fuera del domicilio. 3. Medidas que deben implementar los establecimientos que abran al público para la seguridad del personal y sus clientes: desinfección de instalaciones al menos 2 veces al día, suministro de implementos de higiene a trabajadores, organización de turnos, no acceso con huella digital, entre otros. 4. Medidas para los habitantes de las zonas declaradas de especial cuidado. <p><u>Sector Movilidad:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se implementa un Plan Estratégico de Seguridad 2. Condiciones que deben observar los diferentes prestadores y usuarios del servicio de transporte (art. 8). 3. Se mantiene la restricción total a la circulación de vehículos. <p><u>Sector Desarrollo Económico:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los sectores de la economía exceptuados de las medidas de aislamiento deberán adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría Distrital de Salud y registrarlos en el aplicativo www.bogota.gov.co/reactivacion-economica. 2. Las empresas y establecimientos de manufactura, construcción o comercio exceptuados por el Gobierno Nacional deberán dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores, radicar a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica el Plan de Movilidad Segura (PMS). 3. Se hará seguimiento y verificación al efectivo cumplimiento de lo establecido en el PMS y los Protocolos. 4. Los sectores exceptuados deberán funcionar en el siguiente horario: <ul style="list-style-type: none"> - Sector de la construcción: Entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m. - Comercialización al por menor y detal de productos y servicios no esenciales. Entre las 12:00 del medio día a las 11:59 p.m. - Sector de manufactura: Deberán establecer turnos de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.
Alcaldía Mayor	Decreto 121 del 26 de abril de 2020	Se adoptan las medidas transitorias derivadas del Decreto Nacional 593 de 2020, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte y la movilidad en Bogotá, D.C., cumpliendo los protocolos de bioseguridad	<p>Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica, registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos de bioseguridad adoptados.</p> <p>Está permitido hacer ejercicio entre las 6:00 am hasta las 10:00 am y sin restricción por género. Los parques metropolitanos y zonales, canchas de fútbol, coliseos y pistas de patinaje del Distrito permanecerán cerrados.</p>
Secretaría de Salud	Circular 026 del 24 de abril de 2020	Recomendaciones para reactivación de actividades del sector de construcción	<p>Se brindan recomendaciones para reactivar actividades del sector construcción en el marco de aislamiento preventivo obligatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Adherirse al plan de trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) -Reorganizar la distribución de trabajadores según la ubicación de las obras. -Definir áreas y puestos de trabajo de mayor exposición de riesgo para COVID-19 y sus mecanismos de intervención. -Lavado de manos constante y garantizar los insumos necesarios para ello. -Para trabajadores de la obra como el personal administrativo: garantizar el distanciamiento social, uso obligatorio de tapabocas, no reuniones, evitar saludo de mano. -Reubicación para mayores de 60 años. -Realizar exámenes periódicos al personal. -Utilización de estrategias comunicacionales para informar a los trabajadores sobre las medidas de bioseguridad.

Alcaldía Mayor	Decreto 113 del 15 de abril de 2020	Se adoptan medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los fondos de desarrollo local	Ejecutar los recursos del Fondos de Desarrollo Local, a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C para atender la emergencia. Los alcaldes locales podrán adelantar estos traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes para lo cual podrán suspender líneas de inversión y conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas. Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo que establezcan al respecto, los decretos legislativos que se profieran con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Alcaldía Mayor	Decreto 106 del 8 de abril de 2020	Continuidad en la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C	Las personas que realicen las actividades del art. 2 deberán estar acreditadas e identificadas para ejercerlas. Solo se movilizará 1 persona por núcleo familiar para realizar actividades del art. 2. Restricción de movilidad por género (13 a 27 de abril de 2020) se podrán movilizar para adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo y desplazarse a servicios bancarios: 1. Mujeres: días pares 2. Hombres: días impares Las personas transgénero lo harán según su identidad de género. El Terminal de Transporte y sus terminales satélites solo prestarán el servicio a las personas que se encuentren en el Distrito adelantando las actividades exceptuadas y que su domicilio sea en otra ciudad.
Secretaría Distrital de Hacienda	Resolución No. 000195 del 26 de marzo de 2020	Presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda	El plazo máximo para declarar y pagar: 1. Impuesto de industria y comercio (ICA) del segundo y tercer bimestre del año gravable 2020, es hasta el 31 de julio de 2020. 2. el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2020, es el 26 de junio de 2020 (5 de junio con 10% de descuento). 3. impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año gravable 2020, es el 24 de julio de 2020 (3 de julio con 10% de descuento).

Alcaldía Mayor	Decreto 093 del 25 de marzo de 2020	Se adoptan medidas adicionales y complementarias a la declaración de calamidad pública.	<p>Sector Social y Hábitat La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social. Crease el Sistema de Bogotá Solidaria con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito. El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.</p> <p>Sector Hacienda Pago de impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales: 5 de junio de 2020 con descuento del 10%. El plazo para pagar el impuesto sin descuento vence el 26 de junio de 2020. Pago de impuesto de vehículos, con descuento del 10% será el 3 de julio de 2020. El plazo máximo sin descuento, será el 24 de julio de 2020.</p> <p>Sector Desarrollo Económico Las entidades pertenecientes al sector desarrollo económico podrán suspender pagos de contratos de usos y aprovechamiento del espacio público y cuotas de participación ferial durante el periodo de emergencia. Así como condonar intereses a beneficiarios morosos durante el tiempo que dure la calamidad. El IPES y la Secretaría de Desarrollo Económico gestionaran la vinculación focalizada de tiendas populares al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, como parte de la red para la provisión de bienes y servicios por medio de estrategias digitales Promover instrumentos y mecanismos para identificar alternativas que permitan mitigar el impacto económico y el cuidado del empleo existente mediante la articulación de alianzas público privadas. Adelantar las acciones y alianzas pertinentes para fomentar el sector productivo de Bogotá D.C., afectado por la emergencia de COVID 19, en aras de incrementar la sostenibilidad de las empresas y el mantenimiento de empleos mediante el lanzamiento de líneas de crédito en alianza con Fondo Nacional de Garantías y BancoldeX, entre otros.</p>
Alcaldía Mayor	Decreto 090 del 19 de marzo del 2020	Se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020.	Se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá. -Desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59.
Alcaldía Mayor	Decreto 088 del 17 de marzo de 2020	Se adoptan medidas para mitigar los riesgos y controlar los efectos del corona virus en los establecimientos educativos de Bogotá DC.	La Secretaría de Educación Distrital realizará todas las acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio público educativo en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual se podrán suscribir nuevos contratos o suspender y/o modificar los contratos vigentes en materia de prestación de servicio educativo, rutas escolares y demás contratos y estrategias de movilidad escolar, alimentación educativa, contratos de servicios de conectividad.

Secretaría Jurídica	Decreto 087 del 16 de marzo de 2020	Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.	Se decreta la Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses
Secretaría de Gobierno	Resolución 0397 del 16 de marzo de 2020	Limitación de los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas.	Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
Alcaldía Mayor	Decreto 084 del 12 de marzo de 2020	Se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones.	Posibilidad de flexibilizar los horarios de trabajo de los servidores públicos de los organismos de la administración distrital.
Alcaldía Mayor	Decreto 081 del 11 de marzo de 2020	Adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención de la vida y mitigación del riesgo.	Suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona. Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.